

## ¿Qué pasa cuando una pareja no define su régimen económico?

En Honduras es común que cuando una pareja se une legalmente no acuerde formalmente la administración y propiedad de los bienes.

A partir del 2015, en el matrimonio, cuando no hay capitulaciones matrimoniales, el régimen económico que se aplica es el de sociedad ganancial (Art. 68 Código de Familia), es decir, que los bienes muebles o inmuebles (y sus ganancias) que sean obtenidos durante el matrimonio, le pertenecen por igual a la pareja. Exceptuando los bienes que ya les pertenecían previo a casarse, los que hayan adquirido como un regalo, los que hayan obtenido por herencia, los que hayan intercambiado por otros bienes que les pertenecían previo a casarse, objetos personales o herramientas de trabajo (Art. 70-A Código de Familia).

Y en el caso de la unión de hecho es similar, pues si no hubiere escritura de separación de bienes, lo adquirido durante la unión de hecho se calificará como bienes de ambos, a menos que se demuestre que algún bien fue un regalo exclusivamente para el hombre o la mujer; o que un bien se haya intercambiado por otro bien que previamente le pertenecía al hombre o a la mujer (Art. 55 inciso 2 Código de Familia).

**Recordemos:  
Derecho que no se  
defiende es derecho  
que se pierde.**

Toda pareja, al momento de celebrar el matrimonio o legalizar su unión de hecho, debe decidir la forma en que dispondrá en el futuro de los bienes que posee y de los que adquirirán juntos.

Es importante saber que la ley hondureña establece que, sin importar el tipo de régimen económico aplicado, ya sea separación de bienes, sociedad ganancial o comunidad de bienes, el menaje de la casa, o sea la estufa, la refrigeradora, los muebles y demás artículos, corresponden siempre a la mujer en el momento de una separación o divorcio (Art. 72).

Para buscar  
**información**  
o **asesoría legal**  
acuda al juzgado  
de su comunidad.

### Centro de Derechos de Mujeres (CDM)

Colonia Lara Norte, avenida Manuel José Arce,  
calle Lara, N. 834, Apartado postal 4562,  
Tegucigalpa M.D.C., Honduras  
Teléfonos: (504) 2221-0459 / 2221-0657 / 2221-4368  
cdm@derechosdelamujer.org

[www.derechosdelamujer.org](http://www.derechosdelamujer.org)



SERIE:  
CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS

# ¿Qué hacer?

## Cómo proteger mis bienes de un **matrimonio** o **unión libre**

Diseño: [www.comunicahn.media](http://www.comunicahn.media) / Impresión: OZ Impresiones

Vigésima segunda edición, 2025.

Cuando las mujeres deciden casarse o unirse legalmente, rara vez platican o toman decisiones con su futura pareja acerca de cómo van a disponer de los bienes que adquirirán durante la vida en común. Casi ninguna conoce lo que la ley dice al respecto.

Por costumbre, vergüenza y hasta por temor, las mujeres prefieren no hablar sobre esto; pero es un tema muy importante, especialmente porque, casi siempre, los hombres son los representantes legales de la familia y administran los bienes que se obtienen a lo largo de la vida en pareja.

En la mayoría de los casos, los hombres inscriben legalmente los bienes a su nombre, y las mujeres quedan desprotegidas. En muchas ocasiones, cuando las mujeres se separan de la pareja con la que convivieron por varios años, se dan cuenta de que no pueden tener acceso o tomar decisiones sobre su patrimonio y el de sus hijos e hijas. Aunque ellas trabajaron por ese patrimonio, se encuentran en la calle, sin ahorros y sin posibilidades de sostenerse.

El Código de Familia establece el **régimen económico**, como la forma en que una pareja reconocida legalmente, ya sea por **matrimonio o unión de hecho**, se pone de acuerdo sobre qué harán con sus bienes: terreno, casa, dinero, entre otros.

**!** Es importante saber que para que la unión de hecho tenga todos los efectos del matrimonio, hay que registrarla ante alcalde o notario o notaria.

## ¿Cuáles son las formas de regular el régimen económico?

El Código de Familia señala tres formas de regular el régimen económico (Art. 64):

- ▶ **La comunidad de bienes:** Consiste en que todos los bienes adquiridos durante el matrimonio o la unión de hecho legalizada, le pertenecen por igual al hombre y a la mujer, incluyendo el patrimonio que cada uno tenía antes de casarse. Este régimen económico termina por la disolución del matrimonio; por separación de bienes; y por ser condenado en sentencia judicial firme alguno de los cónyuges por delito cometido en contra del otro (Art. 77).
- ▶ **La sociedad ganancial [Art. 70]:** Mediante la sociedad ganancial se reconoce que cualquier bien comprado durante la relación, ya sea por el hombre, por la mujer o por ambos, se convierte en patrimonio de la pareja y, al separarse, debe ser repartido por la mitad. No se incluye los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos a título gratuito y el menaje del hogar (electrodomésticos, muebles, etc.), el cual quedará a favor de la mujer (Art. 72).
- ▶ **La separación de bienes:** En esta forma de régimen económico, el hombre y la mujer son dueños de los bienes que cada uno haya adquirido antes y durante la unión legalmente reconocida (matrimonio o unión de hecho), lo relevante es a nombre de quién está registrado el bien mueble e inmueble. En el caso de separación, cada miembro de la pareja se queda con los bienes que están a su nombre.

## ¿Qué trámite hay que hacer para establecer el régimen económico?

El régimen económico se establece antes de la unión legalmente reconocida, aunque también puede cambiarse después de realizado, siempre que estos cambios no perjudiquen a terceras personas.

Se realiza mediante un acuerdo por escrito donde la pareja define cuál de las tres formas anteriores utilizará para administrar los bienes muebles e inmuebles.

En el caso del matrimonio, este documento se llama capitulaciones matrimoniales, se tramita ante una notaria o notario y se inscribe en el Instituto de la Propiedad de la ciudad o comunidad donde están ubicados los bienes (Art. 65 del Código de Familia).

En el caso de la unión de hecho, en el momento de legalizarla, se debe presentar una declaración de bienes adquiridos durante la vida en común (Art. 48 inciso ch del Código de Familia) y para establecer el régimen económico, debe hacerse mediante una escritura pública tramitada ante una notaria o notario y se inscribe en el Instituto de la Propiedad de la ciudad o comunidad donde están ubicados los bienes.

